

**REGLAMENTO COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO – COPASST**

RG-SST-02

REV. 01

Niveles de Aprobación

	Elaborado	Revisado	Aprobado
Nombre	Ing. Orlando Bahoque	Lorena Ramos	Ing. Leonardo Ramos M.
Cargo	Asesor SST	Directora Administrativa	Gerente General
Fecha	02/06/2020		
Firma			



REGLAMENTO COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST

Código: RG-SST-02
Versión: 01
Vigencia: 02/06/2020
Página 2 de 5

ARTÍCULO 1. INGELIFT VERTICAL S.A.S, se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes e incidentes laborales y enfermedades laborales. Para lo cual la empresa obliga a promover y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989 y demás normas que se establezcan para tal fin.

ARTICULO 2. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de COMPRESORES LTDA, está integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 2013 de 1986.

ARTICULO 3. La elección de los representantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST será de la siguiente manera:
El empleador designará directamente sus representantes y respectivos suplentes, y así mismo los trabajadores elegirán los suyos mediante votaciones libres.

ARTICULO 4. Los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST serán elegidos por un periodo de dos años, al cabo del cual podrán ser reelegidos.

ARTICULO 5. Las reuniones ordinarias del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de **INGELIFT VERTICAL S.A.S**, se efectuará en las instalaciones de la empresa y en horarios laborales por lo menos una vez al mes.

Parágrafo. En caso de accidente grave o riesgo inminente el comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo dentro de los siete días siguientes del evento.

ARTICULO 6. Para sesionar el comité el quórum deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasado los primeros treinta minutos de la hora estipulada para empezar la reunión, el comité sesionará con los miembros presentes donde sus decisiones tienen plena validez.

ARTICULO 7. El empleador designará en un periodo de dos años al presidente del comité, eligiéndolo de los representantes que él designa y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 8. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual – laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta.



**REGLAMENTO COMITÉ PARITARIO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -
COPASST**

Código: RG-SST-02
Versión: 01
Vigencia: 02/06/2020
Página 3 de 5

ARTICULO 9. Las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de **INGELIFT VERTICAL S.A.S**, además de las señaladas por el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984, son las siguientes:

- a) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia Seguridad y Salud en el Trabajo debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes laborales y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por los trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de peligros y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre la accidentalidad y las enfermedades laborales, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j) Elegir al secretario del comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO 10. Funciones del Presidente del Comité:

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la administración de la empresa de las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTICULO 11. Funciones del Secretario.

- a) Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTICULO 12. Obligaciones del empleador:

- a) Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 2 de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b) Designar sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.
- c) Designar al presidente del Comité.
- d) Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
- e) Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle las decisiones tomadas al respecto.

ARTICULO 13. Obligaciones de los trabajadores:

- a) Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.



**REGLAMENTO COMITÉ PARITARIO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -
COPASST**

Código: RG-SST-02
Versión: 01
Vigencia:02/06/2020
Página 5 de 5

- b) Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.
- c) Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

ARTICULO 14. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y durante el tiempo que **INGELIFT VERTICAL S.A.S.**, conserve sin cambios sustanciales las condiciones existentes de su trabajo o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

LEONARDO ALFREDO RAMOS MUTIS
Representante Legal
Junio 02 de 2020